

**REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE
SUBASTA, DE SERVICIOS DE VALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE
USO (NFU)**

Octubre 2013

ÍNDICE

	Pág.
1. Procedimiento de selección	6
1.1. Objeto	6
1.2. Fases del procedimiento de selección	7
1.2.1. Presentación de candidatos	7
1.2.2. Aceptación de candidatos	7
1.2.3. Adjudicación mediante subasta	7
1.2.4. Firma del contrato	7
1.2.5. Convocatoria declarada desierta	7
1.3. Requisitos de los candidatos	8
1.3.1. Prohibiciones de contratar	8
1.3.2. Efectos de la falta de capacidad, solvencia y las prohibiciones de contratar	9
1.3.3. Posibilidad de subcontratación	9
1.4. Características del contrato	9
1.4.1. Formalización del contrato	9
1.4.2. Desarrollo y continuación del suministro de CSR para valorización energética	9
1.4.3. Modificaciones del contrato	10
1.4.4. Obligaciones del adjudicatario	10
1.4.4.1. Recepción de suministro de CSR para su valorización energética	10
1.4.4.2. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental	10
1.4.4.3. Condiciones fitosanitarias de las instalaciones	11
1.4.4.4. Transporte desde la Planta de Chiloeches a la del adjudicatario	11
1.4.5. Responsabilidad Civil y cobertura de seguros	11
1.4.6. Cesión del contrato de prestación de servicios	11
1.4.7. Extinción del contrato	12
1.4.8. Duración y prórroga del contrato	12
1.4.9. Confidencialidad	12
1.4.10. Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del Procedimiento de Selección y del consiguiente contrato	13
2. Suministro de CSR para su valorización energética	13
2.1. Descripción del proceso	13
2.1.1. Recepción del Combustible Sólido Recuperado	13
2.1.2. Gestión del transporte (Solamente en ofertas del tipo OCT)	14
2.1.3. Valorización	14
2.1.4. Certificación de la valorización	14
2.1.5. Contraprestación económica	14
2.1.6. Gestión de la información	14
2.2. Interrupción temporal del consumo de CSR	14
2.3. Planta de valorización	15
2.4. No exclusividad	15
2.5. Condiciones del suministro	15
2.5.1. Comienzo del suministro	15

3. Presentación de la oferta.....	15
3.1. Documentos administrativos.....	15
3.1.1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica de obrar del empresario.....	15
3.1.2. Documentos acreditativos de la representación.....	16
3.1.3. Otros documentos.....	16
3.2. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.....	16
3.3. Documentos operacionales.....	17
3.3.1. Autorización de la Comunidad Autónoma.....	17
3.3.2. Ficha de la candidatura.....	17
3.3.3. Oferta económica.....	17
3.3.4. Documento de aceptación.....	17
3.3.5. Documentación relativa al contrato.....	17
4. Atención de consultas y dudas sobre el procedimiento de selección.....	18

ANEXOS

1. Especificaciones del producto.....	19
2. Toneladas disponibles.....	20
3. Contrato.....	21
4. Definiciones a efectos de la oferta económica.....	30
5. Ficha de la candidatura.....	31
6. Criterios de adjudicación.....	32
7. Certificado de valorización.....	33
8. Oferta económica.....	34
9. Albarán de envío a valorizador.....	36

GLOSARIO DE TÉRMINOS

(además de los que se indican en el Anexo 3, a efectos de la oferta económica de los candidatos)

Centro de Almacenamiento y Preparación (CAP): Instalación autorizada para el almacenamiento, trituración, granulación o cualquier otra forma de valorización de los NFU procedentes de la recogida selectiva en los PGNU después de su clasificación previa en CRC.

Centro de Recogida y Clasificación (CRC): Instalación autorizada para la recogida, el almacenamiento temporal y la clasificación de los NU recogidos en los Puntos de Generación de Neumáticos Usados (PG).

Combustible Sólido Recuperado (CSR): Combustible sólido obtenido a partir de residuos. Particularmente el combustible sólido recuperado especificado en este referencial es el procedente de neumáticos fuera de uso, de acuerdo con la norma CEN/TS15359.

Gestión de Neumáticos Fuera de uso: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Gestor de Neumáticos Fuera de Uso: La persona física o jurídica que realice cualquiera de las operaciones de gestión de neumáticos fuera de uso y que esté autorizada al efecto cuando corresponda.

Neumáticos Fuera de Uso (NFU): Los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Neumáticos Usados (NU): Neumáticos procedentes de una operación de sustitución en un vehículo y que aparecen normalmente en el lugar donde se realiza dicha operación.

Neumáticos Usados Reutilizables (NUR): Aquéllos neumáticos usados que, tras una revisión profesional y cualificada en un CRC, son susceptibles de ser recauchutados o montados directamente en un vehículo para seguir siendo utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

Orden Mensual de Recogida (OMR): cantidad máxima a recoger por un Recogedor Seleccionado (RS) durante un mes en el conjunto de las zonas asignadas. Es un instrumento de gestión que permite establecer entre SIGNUS y el Recogedor Seleccionado (RS) un programa mensual de actividad.

Poseedor: El generador de neumáticos fuera de uso o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de neumáticos fuera de uso.

Punto de Generación de Neumáticos Usados (PG): La persona física o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere neumáticos usados. Queda excluido de tal condición el usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

Recogedor Seleccionado (RS): Empresas seleccionadas y contratadas por SIGNUS que cuentan con las debidas autorizaciones de la Comunidad Autónoma donde realizan su actividad, especializadas en la recogida capilar de los neumáticos usados (NU) para obtener de ellos la máxima reutilización vía la venta en el mercado de ocasión o de recauchutado.

Recauchutado: Proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir por una nueva la banda de rodamiento del neumático usado cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

SIGNUS ECOVALOR: Entidad gestora del Sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, con forma de Sociedad Limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y con el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de Libertad de Contratación y sumisión a las Normas de Derecho Privado.

Sistema Integrado de gestión de neumáticos fuera de uso: El conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que, previa autorización por las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se implanten, y sujeto a supervisión por éstas, ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso.

Valorizador: Aquella empresa en cuyo proceso de producción se utilizan neumáticos fuera de uso con objeto de aprovechar los recursos materiales o energéticos que éstos contienen.

Para los restantes términos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. OBJETO

En coherencia con la política de SIGNUS Ecovalor, S.L. (en adelante "SIGNUS") sobre valorización, se pone en marcha un nuevo Procedimiento de Selección cuyo objeto es la adjudicación a las empresas que concurren, del suministro con volumen estimado de toneladas de TRIOC (Anexo 1) procedentes de la planta de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., sita en Camino de la Vega 64 de Chiloeches (Guadalajara), (en adelante, "Planta de Chiloeches"), cuyo destino será su utilización como CSR.

Se ha optado por la fórmula del Procedimiento de Selección en régimen de concurrencia competitiva, dado que SIGNUS estima que la demanda actual de NFU para su valorización excede el volumen de generación de dicho residuo. Igualmente, se ha optado por utilizar como único criterio de valoración, el de la oferta económica, por ser el más objetivo de todos los disponibles, por lo que el procedimiento de selección tiene la consideración de subasta. En el presente Procedimiento de Selección, los candidatos podrán presentar dos tipos de Ofertas Económicas:

- **Oferta Económica Con Transporte ("OCT"):** Será aquella en la que el licitador se haga cargo del transporte del CSR adquirido hasta sus instalaciones de valorización por lo que, en su propuesta económica además de la oferta por el suministro de CSR incluirá el precio por el transporte ("PT") desde la Planta de Chiloeches hasta la Planta del licitador.
- **Oferta Económica Sin Transporte ("OST"):** Será aquella en la que solo se oferte precio por el suministro de CSR, siendo el transporte por cuenta y cargo de SIGNUS. En estas ofertas, se valorará el coste logístico del transporte a cargo de SIGNUS mediante la aplicación del Coste Teórico del Transporte ("CTT") tal y como se define en el Anexo 4 de este Referencial.

Dado que se trata de CSR, el Procedimiento de Selección está abierto únicamente a ofertas que destinen el CSR a valorización energética en virtud de la cual los adjudicatarios, bajo su exclusiva responsabilidad, emplearán el producto asignado como combustible en la Planta adjudicataria.

La forma y condiciones del suministro se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Referencial.

Los adjudicatarios asumen el compromiso de destinar el CSR suministrado a valorización energética y SIGNUS de suministrar el CSR adjudicado (teniendo en cuenta, como se ha indicado, que las cantidades señaladas en el Anexo 2 tienen un carácter estimativo). La participación en el presente Procedimiento de Selección supone la aceptación de la firma de un contrato (cuyo modelo se adjunta en el Anexo 3) entre SIGNUS y el adjudicatario, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en este Referencial (y a la oferta económica presentada por el adjudicatario), de tal forma que su suscripción determinará el nacimiento del vínculo contractual entre ambas partes. El flujo económico entre ambas partes se realiza a través de la Contribución a la Valorización y, en su caso, el Coste de Transporte (Anexo 4). En lo no previsto en este documento o en el contrato, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado español.

Se adjunta (Anexo 2) la relación de toneladas disponibles, teniendo en cuenta que:

- Se trata de una estimación, la más ajustada que ha podido hacer SIGNUS en función del comportamiento actual del mercado.
- SIGNUS no asume el compromiso de enviar esas toneladas ni la participación en el presente Procedimiento de Selección otorga ningún derecho a los adjudicatarios sobre las cantidades recogidas en el citado Anexo 2.

1.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.2.1. Presentación de candidatos

- ◆ Pueden presentarse las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones descritas en el apartado 1.3 y que las acrediten documentalmente conforme a lo establecido en el apartado 3.
- ◆ El presente Referencial estará disponible en la página web de SIGNUS (www.SIGNUS.es) a partir del 7 de octubre de 2013. También podrá retirarse (a partir del mismo día) en las oficinas de SIGNUS (C/ Caleruega, 102, 5º izquierda 28033 Madrid).
- ◆ El plazo de presentación de candidaturas es desde el 7 hasta el 11 de octubre de 2013 a las 14:00 horas. No se aceptará ninguna candidatura fuera de plazo. Las candidaturas se podrán entregar en las oficinas de SIGNUS en mano, o, dentro de este mismo plazo por correo certificado, o mensajero, en estos dos últimos casos con acuse de recibo y teniendo en cuenta que la fecha de presentación será la de la recepción de la documentación en las oficinas de SIGNUS y no la de la entrega en las oficinas de correos o en la empresa de mensajería. Cuando se presente la candidatura en mano, si se requiere, SIGNUS entregará un certificado sellado confirmando la recepción de la misma.
- ◆ La presentación de candidaturas para participar en el presente Procedimiento de Selección implica la aceptación de la totalidad de las bases incluidas en este documento.

1.2.2. Aceptación de candidatos

- ◆ Serán considerados candidatos todos aquellos que hayan presentado la Oferta en forma y en plazo, reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1.3 y las hayan acreditado documentalmente conforme a lo establecido en el apartado 3.
- ◆ El 15 de octubre de 2013, SIGNUS enviará un correo electrónico (a la dirección especificada en la ficha de la candidatura Anexo 5) a todos los candidatos con el fin de confirmarles que han sido aceptados como candidatos o, en el caso de que su propuesta adolezca de defectos subsanables, para darles la opción de subsanar, antes del 18 de octubre de 2013 a las 14:00 (con el mismo criterio tenido en cuenta para la presentación de ofertas), las deficiencias observadas, salvo que la candidatura se haya presentado fuera de plazo, en cuyo caso no cabe la subsanación.

1.2.3. Adjudicación mediante subasta

- ◆ La adjudicación se efectuará en la reunión del Comité de Adjudicación (compuesto por dos personas del Departamento de Operaciones de SIGNUS y el Asesor Jurídico) el 21 de octubre de 2013.
- ◆ Los criterios de adjudicación serán los que se describen en el Anexo 6.

1.2.4. Firma del Contrato

- ◆ Una vez realizada la adjudicación, SIGNUS se pondrá en contacto con el adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato (Anexo 3).

1.2.5. Convocatoria declarada desierta

- ◆ En el Anexo 6 se detallan las causas por las que la convocatoria puede ser declarada desierta.
- ◆ En ese caso se realizaría un nuevo concurso.

1.3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Podrán presentarse las personas físicas o jurídicas que estando autorizados para valorizar energéticamente neumáticos usados por la Comunidad Autónoma en la que estén establecidos y contando con el resto de autorizaciones y licencias exigibles para el ejercicio de la actividad, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo dispuesto en los apartados respectivos del apartado 3, requisitos éstos que quedan siempre, en última instancia, a la libre apreciación por SIGNUS. Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el apartado siguiente 1.3.1.

1.3.1. Prohibiciones de contratar

- ◆ Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad, estafa, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos o faltas graves contra los recursos naturales o el medio ambiente, o de carácter profesional, u otros que se consideren de especial relevancia por su conexión con las prestaciones de servicios objeto de este Procedimiento de Selección. La prohibición de presentar oferta alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el Código Penal para la cancelación de los antecedentes penales derivados de la comisión de los delitos o faltas antes señalados.
- ◆ Haber sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, medioambiental, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en la normativa administrativa para la prescripción de las sanciones antes señaladas.
- ◆ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ◆ El alcance de estas prohibiciones se apreciará, en todo caso, unilateralmente por SIGNUS, atendiendo a la existencia de dolo, manifiesta mala fe en el empresario y entidad del daño causado en los casos de condenas o sanciones.
- ◆ Haber dado lugar a la resolución de un contrato anterior celebrado con SIGNUS por incumplimiento grave imputable al licitador, siempre que dicho contrato tuviera el mismo objeto que el que va a firmarse como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.

En caso de ser solicitada por SIGNUS, la prueba y acreditación de no encontrarse incurso en estas prohibiciones correrá exclusivamente a cargo de los candidatos, y podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, o en caso de no poder ser expedido dicho documento, se podrá sustituir por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

1.3.2. Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar

En fase de Procedimiento de Selección, quienes adolezcan o incurran en falta de capacidad, solvencia o en las prohibiciones de contratar, deberán abstenerse de participar en el mismo.

Si, llegado el caso, se hubieran producido suscripciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar anteriores serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, SIGNUS podrá acordar que el prestador de servicios continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para minimizar los perjuicios estimables en cada caso.

1.3.3. Posibilidad de subcontratación

Queda expresamente prohibida la subcontratación total del objeto del presente Procedimiento de Selección. No obstante se permite la subcontratación de parte del objeto del presente Procedimiento de Selección siempre que previamente se haya comunicado por escrito a SIGNUS y éste le haya otorgado la correspondiente autorización.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.4.1. Formalización del contrato

El contrato podrá formalizarse en Escritura Pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo a cargo del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento y comprometiéndose en este caso el adjudicatario a entregar a SIGNUS dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de otorgamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómica o municipal, que pudieran gravar el contrato y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

1.4.2. Desarrollo y continuación del suministro de CSR para su valorización energética

SIGNUS llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la valorización de los productos suministrados y de los stocks pendientes de valorizar.

Si por cualquier motivo el adjudicatario no pudiera continuar con la valorización del CSR adjudicado en virtud del Proceso de Selección, deberá comunicarlo a SIGNUS con la máxima antelación posible.

En este supuesto, SIGNUS le comunicará aquella parte objeto del contrato que considera servicios esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el adjudicatario no pudiera prestar de modo inmediato por sus propios medios los servicios esenciales indicados, SIGNUS podrá recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el adjudicatario los posibles sobrecostes y daños y perjuicios que se produjeran, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor.

En cualquier caso, si el adjudicatario tácita o expresamente desistiera del suministro de más de un 10% de las toneladas de CSR adjudicadas conforme a este Procedimiento de Selección, se aplicará una penalización del 10€/Tm para aquéllas que no fueran suministradas.

1.4.3. Modificaciones del contrato

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones en el contrato sin la debida autorización y aprobación por parte de SIGNUS.

1.4.4. Obligaciones del adjudicatario

1.4.4.1. Recepción de suministro de CSR para su valorización energética

El adjudicatario está obligado a recibir el suministro de CSR para su valorización energética tal como se describe en el presente Referencial de modo particular en el apartado 2.

1.4.4.2. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo sean de aplicación en el lugar donde se realice la prestación de servicios objeto del contrato. A este respecto puede obtener la información necesaria sobre estas obligaciones en el Ministerio de Empleo y Seguridad social y, en su caso, el Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en la que sean competentes.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar a SIGNUS los justificantes que, en cada momento, se le requieran para quedar documentalmente acreditados a efectos de seguridad, en materia de actividad y del personal de su plantilla destinado al servicio de que se trate.

SIGNUS podrá exigirle en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que se satisfagan y pongan al día.

El adjudicatario dispondrá del personal y material de trabajo necesario, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

Todos los consumibles necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato y para garantizar la seguridad del personal correrán por cuenta del adjudicatario.

El material y los instrumentos de trabajo necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán de cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario correrá con los gastos derivados del control técnico de los materiales y de las instalaciones con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y que se cumplen todas las normas relativas a la seguridad de las personas y de las instalaciones.

El adjudicatario es el responsable de que todas las instalaciones materiales funcionen adecuadamente. Para ello se comprometerá a definir y cumplir los planes adecuados de mantenimiento y limpieza.

Asimismo, cumplirá cuantas obligaciones de carácter medioambiental resulten de la legislación nacional o autonómica aplicable en cada caso concreto, acreditando, del mismo modo, dicho cumplimiento de forma fehaciente ante SIGNUS.

1.4.4.3. Condiciones fitosanitarias de las instalaciones

El adjudicatario es responsable de mantener sus propias instalaciones en las condiciones fitosanitarias adecuadas, incluidos los stocks de CSR que SIGNUS le vaya entregando como consecuencia de la adjudicación de toneladas objeto del presente Referencial. Particularmente estará obligado a adoptar las medidas concretas necesarias que las autoridades sanitarias o ambientales pudieran establecer o recomendar para la prevención o control de la difusión de plagas de insectos, roedores u otras que puedan estar relacionadas con el neumático fuera de uso como vehículo de las mismas.

1.4.4.4. [En el caso de presentación de Oferta Económica con Coste de Transporte] Transporte desde la Planta de Chiloeches a la del adjudicatario.

En el caso de que el ofertante presente Oferta Económica Con Transporte, el adjudicatario será responsable del transporte del CSR desde la Planta de Chiloeches a la del adjudicatario, que se realizará a su riesgo y ventura.

1.4.5. Responsabilidad Civil y cobertura de seguros

La ejecución de la prestación se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual asumirá la titularidad de la gestión del CSR en el ámbito de su prestación desde el momento en el cual se le entregue.

El adjudicatario ejecutará las prestaciones que le correspondan con el mayor grado de diligencia y cuidado profesional, siendo responsable por cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor.

El adjudicatario asume la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a SIGNUS, o a terceros, por inaplicación del nivel de diligencia exigible, o por infracción de cualquier normativa aplicable a su actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los autores o responsables de la infracción en los órdenes jurisdiccionales correspondientes.

A estos efectos, el adjudicatario mantendrá indemne a SIGNUS de cuantos pagos, responsabilidades, daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de este acuerdo.

El adjudicatario se compromete a mantener suscritos, con una Entidad Aseguradora de contrastada solvencia, los seguros que en razón de su actividad sean obligatorios en cada momento y en todo caso los contratos de seguro que cubran suficientemente los riesgos derivados de la actividad que constituye el objeto del contrato. En concreto:

- ◆ Todos los adjudicatarios tendrán contratada a su cargo una Póliza de Seguro de daños materiales y Responsabilidad Civil con una Entidad Aseguradora de contrastada solvencia que cubran suficientemente los riesgos derivados de la actividad que constituye el objeto del presente Procedimiento de Selección.
- ◆ Asimismo, el adjudicatario cumplirá para sus instalaciones las Condiciones Técnicas establecidas en el Anexo del Real Decreto 1619/2005 sobre la gestión de NFU, haciendo constar tal circunstancia en la Póliza de Seguro.

El adjudicatario deberá mostrar al Responsable de Actividades de Transformación de SIGNUS (RAT) los originales de las pólizas o los recibos siempre que sea requerido para ello.

1.4.6. Cesión del Contrato

No será posible la cesión total o parcial del contrato ni de las obligaciones pactadas en el mismo sin la previa autorización de SIGNUS.

1.4.7. Extinción del Contrato

La extinción del contrato se producirá:

- ◆ Por el incumplimiento de los compromisos que se adquieran como consecuencia de la adjudicación del CSR a través del presente procedimiento.
- ◆ De forma automática a la conclusión, resolución del contrato por incumplimiento o expirado el plazo de vencimiento que se establezca.
- ◆ Por el fallecimiento del contratista individual.
- ◆ Por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista. Existirá la posibilidad de continuación en caso de fusión o absorción de empresas, siempre que se mantengan los términos del contrato y que la nueva sociedad dentro del plazo que se estipule se ofrezca asumir las obligaciones del mismo. No obstante, queda a la consideración de SIGNUS la posibilidad de aceptar o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- ◆ Por el mutuo acuerdo de las partes.
- ◆ Por la cesión del contrato sin la previa autorización de SIGNUS.
- ◆ Por la no concesión, expiración y no renovación posterior o pérdida de las autorizaciones, licencias y demás requisitos profesionales de carácter administrativo que pudieran ser requeridos por la Comunidad Autónoma para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.
- ◆ Haber dado lugar a la resolución de cualquier contrato anterior celebrado con SIGNUS por incumplimiento grave imputable al licitador.
- ◆ Por el impedimento por parte de SIGNUS de seguir operando como Sistema Integrado de Gestión de neumáticos fuera de uso, dictado por alguna Comunidad Autónoma o el Ministerio de medioambiente.

La extinción del contrato por estas razones no comporta resarcimiento de los daños.

1.4.8. Duración y prórroga del contrato

El Contrato durará desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, sin perjuicio de aquellas obligaciones del VALORIZADOR ENERGÉTICO que se deriven más allá de esa fecha como consecuencia de la actividad en relación a la verificación de las prestaciones derivadas del presente Contrato.

1.4.9. Confidencialidad

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el candidato, a excepción de aquellas informaciones estadísticas que deba de remitir a la Administración competente.

El adjudicatario se compromete y obliga a mantener total secreto respecto de la información que le sea facilitada por SIGNUS en la fase de Procedimiento de Selección, en el curso de la ejecución del contrato adjudicado, o sobre aquellos datos de todo tipo a los que el contratista tenga directa o indirectamente acceso como consecuencia de su relación con SIGNUS.

Quedará fuera del ámbito de la obligación de confidencialidad constituida en el presente Procedimiento de selección, toda aquella información públicamente accesible que pudiera ser directamente obtenida por el adjudicatario mediante los procedimientos legal o reglamentariamente previstos para ello, así como aquella otra que fuere libremente accesible por medios públicos.

La obligación de confidencialidad y secreto establecida en el presente Procedimiento de Selección, se mantendrá subsistente tanto durante la vigencia del contrato, como durante el plazo de cinco años inmediatamente posteriores a su terminación por cualquier motivo o circunstancia.

La celebración entre las partes intervinientes de cualquier contrato, ya sea verbal o escrito, con posterioridad al formalizado como consecuencia de este Procedimiento de selección, no supondrá la modificación o sustitución del presente acuerdo de confidencialidad, salvo mención expresa y escrita de las partes en sentido contrario.

1.4.10. Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del Procedimiento de Selección y del consiguiente contrato

SIGNUS Ecovalor, S.L. está constituida como la entidad gestora de un Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso, con forma de Sociedad Limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo a las opciones legales del RD 1619/2005 sobre Gestión de Neumáticos Fuera de Uso. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de Libertad de Contratación y sumisión a las Normas de Derecho Privado, por lo que el procedimiento de selección arbitrado en este documento en ningún caso otorga a los interesados derecho alguno para impugnar la decisión final que libremente adopte SIGNUS, ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la misma, ni siquiera por razón de gastos incurridos o frustración de expectativas (ya que el proceso no da lugar a las mismas).

El contrato con el adjudicatario del Procedimiento de Selección que resulte en cada caso quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus Anexos. En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

2. SUMINISTRO DE CSR PARA SU VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

2.1.1. Recepción del Combustible Sólido Recuperado (CSR) procedente de NFU

En el caso de que el adjudicatario haya ganado con una oferta del tipo OST (Oferta sin transporte) recibirá el triturado en la Planta adjudicataria en la cadencia correspondiente a la generación de NFU o la que acuerde con SIGNUS. Se le enviarán en camiones completos con una capacidad mínima de carga de 24 toneladas.

En el caso de que el adjudicatario haya ganado con una oferta del tipo OCT (Oferta con transporte) retirará el triturado en la Planta de Chiloeches en la cadencia correspondiente a la generación de NFU o la que acuerde con SIGNUS. Empleará camiones completos con una capacidad mínima de carga de 24 toneladas. Este transporte se gestionará bajo la dirección de SIGNUS siguiendo las pautas que se detallan en el apartado siguiente 2.1.2.

A la llegada a planta pesará la carga del producto de los camiones y cumplimentará los albaranes correspondientes adjuntando los tickets de báscula, quedándose con un ejemplar y entregando el resto al transportista. El horario de recepción de camiones en días laborables será de al menos ocho horas diarias en jornada diurna. Excepcionalmente puede reducirse ese horario previo acuerdo con SIGNUS y con un preaviso de quince días.

2.1.2. Gestión del transporte [Sóamente en ofertas del tipo OCT]

El adjudicatario acordará todos los jueves con el Departamento de Operaciones y Logística de SIGNUS la programación de cargas de la siguiente semana: camiones a cargar cada día y horarios de llegada a la Planta de Chiloeches.

Con 24 horas de antelación el adjudicatario informará al Departamento de Operaciones y Logística de SIGNUS de las matrículas de los vehículos que diariamente cargará.

No podrá cargarse ningún camión si previamente no ha sido autorizado por el Departamento de Operaciones y Logística y figura como tal en el Sistema Informático de SIGNUS (SI2).

2.1.3. Valorización

La totalidad del CSR o productos recibidos será valorizado energéticamente en la planta adjudicataria.

2.1.4. Certificación de la valorización

La instalación que consume el CSR deberá certificar mensualmente la valorización realizada. Para ello remitirá a SIGNUS un certificado según el modelo indicado en el Anexo 7.

2.1.5. Contraprestación económica

La contraprestación económica asociada al suministro de CSR para su valorización energética se facturará mensualmente (el último día del mes) según las toneladas certificadas (2.1.3). Dicha factura será abonada en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de la factura.

En el caso de que el adjudicatario haya presentado Oferta Económica Con Transporte, el adjudicatario facturará mensualmente a SIGNUS por el Coste del Transporte en función de las toneladas recepcionadas en la Planta adjudicataria.

2.1.6. Gestión de la información

El valorizador deberá introducir regularmente en el Sistema Informático de SIGNUS los datos relativos a los albaranes de todos los camiones recepcionados: fecha de entrada, nombre y NIF del receptor y peso de los NFU refrendado por el ticket de báscula. Esta información se introducirá en el momento en que se hayan realizado los pesajes, en presencia del conductor del camión que deberá recibir un SMS de confirmación para que sea posible el cierre de albarán. Será necesario escanear y adjuntar a la aplicación, el albarán debidamente firmado y sellado.

Este aspecto del objeto del contrato tiene una gran importancia, pues permite a SIGNUS hacer un seguimiento de las prestaciones contratadas y la coherencia de la información. Si no se respetaran los plazos o la veracidad de la información sería motivo de rescisión unilateral del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tuviera derecho a recibir ninguna indemnización.

2.2. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DEL CONSUMO DE CSR

Salvo acuerdo previo entre SIGNUS y el adjudicatario la recepción del CSR (2.1.1) por el adjudicatario no puede estar interrumpida durante más de quince días naturales al año, ni la valorización (2.1.2) durante más de un mes. ().

Si no se respetaran estos plazos máximos de interrupción SIGNUS podría suspender el envío de NFU (perdiendo el derecho el valorizador a recuperar las cantidades no recibidas) y el adjudicatario deberá cubrir el sobrecoste de enviar el CSR a otra planta y eventualmente de un proceso de valorización más caro. Si esto se produjera durante el periodo de vigencia del contrato sería motivo de rescisión unilateral del mismo por parte de

SIGNUS sin que el valorizador tuviera derecho a recibir ninguna indemnización. Y ello sin perjuicio del derecho de SIGNUS de aplicar la penalización mencionada en el apartado 1.4.2 por interrupción del suministro de las toneladas efectivamente adjudicadas.

2.3. PLANTA DE VALORIZACIÓN

Para poder optar a la adjudicación del CSR, la instalación de valorización debe reunir, como mínimo, las siguientes características:

- ◆ Dispondrá de báscula en la planta y bajo su control con capacidad para emitir tickets para pesar los productos que le envíe SIGNUS.
- ◆ Cumplirá todas las normas vigentes aplicables para el almacenamiento del CSR.
- ◆ Estará dotada de las medidas de seguridad y protección contra incendios exigidas por la legislación vigente.
- ◆ Dispondrá del espacio suficiente para almacenar el CSR que debe valorizar en dos meses.
- ◆ Dispondrá de las autorizaciones administrativas y medioambientales exigidas por la legislación vigente.

2.4. NO EXCLUSIVIDAD

El candidato que resulte finalmente adjudicatario del NFU de la planta de Chiloeches, podrá tratar cualquier otro flujo de neumáticos de origen distinto a SIGNUS, incluidos el propio stock que cada candidato posea antes de que SIGNUS comience los suministros.

2.5. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

2.5.1. Comienzo del suministro

La recepción y valorización de NFU comenzará a mediados de octubre de 2013.

Con el fin de que SIGNUS pueda cumplir sus obligaciones medioambientales con respecto a los NFU que gestiona, la valorización se hará únicamente en la planta que ha resultado adjudicataria; no está permitido el trasiego de CSR entre plantas (aunque el coste del transporte corra a cargo del valorizador). El incumplimiento de este aspecto será motivo de rescisión unilateral del contrato por parte de SIGNUS sin que el valorizador tenga derecho a recibir ninguna indemnización.

3. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Cada candidato deberá presentar un dossier completo con los siguientes documentos:

3.1. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Los gestores que actualmente tengan contrato en vigor con SIGNUS no tendrán obligación de presentar ninguno de los documentos pedidos en este apartado 3.1. salvo que se hubieran producido cambios en la documentación en su día aportada.

Los documentos administrativos a presentar son los siguientes:

3.1.1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica de obrar del empresario

- ◆ Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
- ◆ La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante copia de la escritura de constitución.

3.1.2. Documentos acreditativos de la representación

- ◆ Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro deberán presentar poder bastante al efecto.

3.1.3. Otros documentos

- ◆ Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el candidato en las prohibiciones de contratar señaladas en estas disposiciones.
- ◆ Manifestación expresa de someterse a cuantas disposiciones sobre protección, condiciones de trabajo y normativa sobre protección del medio ambiente le resulten de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación, con indicación de que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar su oferta.
- ◆ Declaración responsable sobre el grupo empresarial al que, en su caso, pertenece el candidato, con indicación lo más exhaustiva posible de las empresas que lo componen.

3.2. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los gestores que actualmente tengan contrato en vigor con SIGNUS no tendrán obligación de presentar ninguno de los documentos pedidos en este apartado 3.2.

Los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera a presentar son los siguientes:

- ◆ Para todos los licitadores:
 - Declaraciones de solvencia financiera emitidas por entidades financieras.
 - Certificación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración sobre el volumen anual de negocios de los dos últimos ejercicios o, en su caso, desde el inicio de las actividades del empresario salvo que esta información pueda acreditarse con la documentación a presentar en virtud de lo exigido en los Apartados siguientes.
- ◆ Para los empresarios que fueren personas jurídicas será obligatorio la presentación de la siguiente información:
 - Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados en el Registro Mercantil, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012. En caso de que la sociedad tuviese la obligación de presentar Cuentas Anuales consolidadas, tendrá que presentar las correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.
 - Copias del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales (en el caso de que su empresa esté sujeta a la normativa sobre Auditoría de Cuentas Anuales) y de la Memoria de los dos últimos ejercicios.
- ◆ Para los empresarios individuales la información requerida será la siguiente:

En su caso, Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados en el Registro Mercantil, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.

SIGNUS se reserva el derecho de desechar aquellas candidaturas que tras el análisis de sus estados financieros no cumplan con los niveles mínimos de solvencia y rentabilidad exigidos.

3.3. DOCUMENTOS OPERACIONALES

3.3.1. Autorización de la Comunidad Autónoma y de la entidad local correspondientes

Notificación o certificado de la autoridad competente indicando que la Planta ofertante está autorizada para valorizar energéticamente NFU.

No es preciso presentar esta documentación (apartado 3.3.1) en caso de que la Planta esté realizando actualmente valorización energética conforme a contrato suscrito con SIGNUS.

3.3.2. Ficha de la candidatura

Anexo 5 debidamente cumplimentado.

3.3.3. Oferta económica

Anexos 8 A (en el caso en el que se presente Oferta Sin Transporte) y 8B (si se presenta Oferta Económica con transporte) debidamente cumplimentado.

A efectos aclaratorios se hace constar que la mejor Oferta Económica será aquella en la que el resultado de las siguientes operaciones resulte mayor:

$$\begin{aligned} \text{OCT} &= (\text{Precio suministro de CSR} \times [\bullet] \text{ Tm}) - (\text{PT} \times \text{Tm} \times \text{km}) \\ \text{OST} &= (\text{Precio suministro de CSR} \times [\bullet] \text{ Tm}) - (\text{CTT} \times \text{Tm} \times \text{km}) \end{aligned}$$

Siendo:

OCT: Oferta económica con transporte.

OST: Oferta económica sin transporte.

PT: Precio de Transporte, la cantidad expresada en €/Tm Km que el ofertante de Oferta Económica Con transporte ofertará como coste del transporte de los CSR desde la Planta de Chiloeches hasta la del ofertante.

CTT: Coste Teórico del Transporte: es un coste que se calcula partiendo del Observatorio de Costes para el Transporte por Carretera del Ministerio de Fomento (Abril 2013). Se expresa en €/Tm. Es el resultado de multiplicar 0,0656 €/Tm por los kilómetros de distancia que hay entre la Planta de Chiloeches y la del ofertante. Si la distancia es inferior a 100 Km este coste de transporte será de 6,56€/Tm.

Km: distancia en kilómetros desde la Planta de Chiloeches a la del ofertante.

3.3.4. Documento de aceptación

Declaración hecha por persona con poder suficiente de:

- ◆ Conocer el contenido del presente Referencial y sus Anexos.
- ◆ Aceptar expresamente todos los términos del mismo.

A los anteriores efectos, la participación en el presente Procedimiento de Selección no otorga a los ofertantes ningún derecho o expectativa sobre posibles adjudicaciones. Igualmente, la participación en el procedimiento implica la aceptación del contenido del presente Referencial y del resultado del proceso de subasta llevado a cabo en virtud del mismo, sobre el que no cabe ningún tipo de recurso o reclamación, con independencia de la corrección de los posibles errores materiales en que se haya podido incurrir.

3.3.5. Documentación relativa al contrato

Datos necesarios para cumplimentar por parte del adjudicatario el contrato.

4. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Durante todo el periodo en que esté abierto el plazo para la presentación de ofertas, SIGNUS atenderá cuantas consultas y dudas pudieran plantearse sobre el contenido del presente Procedimiento de Selección.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

FICHA DE ESPECIFICACIONES	
CÓDIGO DEL MATERIAL	TRIOC
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Material procedente de la trituración de NFU destinado a aplicaciones de obra civil
1. ESPECIFICACIONES GRANULOMETRÍA	
MÉTODO DE ENSAYO	NORMA ASTM D6270 ¹
Longitud máxima	% en peso
>450 mm	100 %
450-300 mm	90-100 %
Tamiz	% que atraviesa en peso
200 mm	75-100 %
75 mm	0-50 %
38 mm	0-25 %
4,75 mm	0-1%
2. ESPECIFICACIONES CONTENIDO DE ACERO	
Parámetro	% en peso
Porcentaje total de acero libre sobre la muestra	≤ 1%
Porcentaje de alambres de acero expuesto mayor de 50 mm	≤ 10 %
Porcentaje de alambres de acero expuesto mayor de 25 mm	≤ 25 %
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	AMBIENTE

¹ ASTM D6270 "Standard Practice for Use of Scrap Tires in Civil Engineering Applications".

ANEXO 2

TONELADAS DISPONIBLES (DATOS ESTIMATIVOS)

2.500 toneladas de TRIOC que se producirán en la Planta de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., sita en la localidad de Chiloeches (Camino de la Vega 64, 19160 Chiloeches, Guadalajara).

ANEXO 3

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE CSR PARA SU VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

CONTRATO DE VINCULACIÓN A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO PARA SUMINISTRO DE NFU PARA SU VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN CEMENTERA

En Madrid, a [•] de [•] de 2013

REUNIDOS:

De una parte, [•], entidad mercantil de nacionalidad [•] con domicilio social en [•] constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de [•] D. [•] bajo el número [•] inscrita en el Registro Mercantil de [•] al Tomo [•] Folio [•] Hoja número [•] Inscripción [•] y provista con Código de Identificación Fiscal [•] (EN SU CASO: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio).

Actúa en este acto representada por D. [•] con DNI [•] por su condición de [•] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de [•] D. [•] el día [•], bajo el número [•] de Orden de su Protocolo.

En adelante, SIGNUS.

De otra parte, [•], entidad mercantil de nacionalidad [•], con domicilio social en [•], constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de [•], D. [•], bajo el número [•], inscrita en el Registro Mercantil de [•], al Tomo [•], Folio [•], Hoja número [•], Inscripción [•] y provista con Código de Identificación Fiscal [•]. (EN SU CASO: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio).

Actúa en este acto representada por D. [•], con DNI [•], por su condición de [•] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de [•] D. [•] el día [•], bajo el número [•] de Orden de su Protocolo.

En adelante, EL VALORIZADOR ENERGÉTICO.

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad y representación suficientes para otorgar el presente Contrato de Vinculación al Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Usados dirigido por SIGNUS para el suministro de Valorización Energética de Neumáticos Fuera de Uso, y, en consecuencia,

EXPONEN:

I.- SIGNUS, ha sido constituida con la finalidad primordial de llevar a cabo la implementación y desarrollo en España de un Sistema Integrado de Gestión (en adelante "SIG") de Neumáticos Fuera de Uso (en adelante "NFU"), conforme al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de Diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante "RD") y a la demás normativa que igualmente resulta de aplicación.

II.- Para la selección de empresas que reciban suministros de NFU para su Valorización Energética en sus Plantas, se celebró un proceso de selección (en adelante el "Proceso de Selección"), ajustado a los principios de publicidad y concurrencia y abierto a la presentación de candidaturas por parte de cuantas personas físicas y jurídicas reunían los requisitos señalados, entre el 7 y el 11 de septiembre de 2013, fecha en la que se cerró el plazo para dichas presentaciones y empezó la fase de valoración por parte de SIGNUS. Las bases de participación en este Proceso de Selección figuran en el documento "Referencial para la Selección y Contratación, mediante subasta, de suministro de NFU para su valorización Octubre 2013", (en adelante, el "Referencial"), que se incorpora al presente Contrato, como Anexo 1 y con pleno valor contractual.

III.- El presente Contrato es formalizado como consecuencia del resultado del Proceso de Selección citado en el punto anterior, así como sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, por lo que las definiciones y principios contenidos en dicha norma, así como el contenido del *Referencial*, serán de directa aplicación, en cuanto fuere procedente, a este Contrato.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, al VALORIZADOR ENERGÉTICO le fue adjudicado Combustible Sólido Recuperado procedente en este caso de NFU triturados (en adelante "CSR") para su valorización energética, cuyo contenido se desarrolla en el apartado 2 del *Referencial*.

IV.- El VALORIZADOR ENERGÉTICO es una empresa independiente que cuenta con la experiencia, medios técnicos y humanos idóneos para valorizar energéticamente en los términos contemplados en el *Referencial* y en el presente Contrato con el mayor grado de eficiencia.

V.- El VALORIZADOR ENERGÉTICO está interesado en adquirir CSR procedente del SIG dirigido por SIGNUS, para destinarlo a valorización energética de NFU triturados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el *Referencial* (especialmente en su apartado 2) y en el presente Contrato, y, en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el RD.

VI.- De conformidad con cuanto antecede, las partes convienen en formalizar el presente Contrato de suministro de NFU para su valorización energética, que permitirá la vinculación del VALORIZADOR ENERGÉTICO al sistema integrado de gestión puesto en marcha por SIGNUS y que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

a) ESTIPULACIONES:

PRIMERA. OBJETO

1.1. Por medio del presente Contrato, el VALORIZADOR ENERGÉTICO conviene con SIGNUS, que en este acto acepta, su vinculación al SIG definido en el expositivo I anterior. La vinculación implica la adquisición de CSR de SIGNUS por el VALORIZADOR ENERGÉTICO, en las cantidades que se determinan en la estipulación segunda (en adelante, "CSR de Neumáticos") para su gestión conforme al presente Contrato y al RD en su planta de Chiloeches.

1.2. El VALORIZADOR ENERGÉTICO acepta desde este momento el suministro de CSR antes citado, con la exclusiva finalidad de proceder a su valorización energética, de acuerdo con lo descrito en el *Referencial* (especialmente en su apartado 2). Asimismo, el VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a proporcionar regularmente a SIGNUS la información administrativa y estadística que se refleja en el *Referencial*.

1.3. Como contraprestación por el CSR de Neumáticos entregado por SIGNUS en la planta de Chiloeches para su uso como combustible de sustitución, el VALORIZADOR ENERGÉTICO abonará a SIGNUS los importes que se determinen conforme al apartado 3.1 del presente Contrato (en adelante, "Contribución a la Valorización Energética").

1.4 [Para el caso en el que se haya presentado Oferta Con Transporte] El VALORIZADOR ENERGÉTICO se hará cargo del transporte del CSR de Neumáticos desde la Planta de Chiloeches. El coste de este Transporte (en adelante, el "Coste del Transporte") según su oferta se facturará a SIGNUS mensualmente conforme al apartado 3.1. del presente Contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE SIGNUS

2.1. SIGNUS se compromete a entregar al VALORIZADOR ENERGÉTICO las toneladas de NFU triturados correspondientes a la Planta de Chiloeches, asignados en el Proceso de Selección señalado en el expositivo II de este Contrato a cuyos efectos se establecen las siguientes determinaciones:

- La cantidad (TM) correspondiente es de 2.500 TM entre los meses de octubre y diciembre (ambos inclusive) de NFU triturados del tipo TRIOC según la caracterización del producto que se especifica en el Anexo 1 del Referencial.
- En ningún caso la cantidad a suministrar superará el límite permitido por la autorización ambiental integrada de la instalación.
- De acuerdo con lo establecido en el último inciso del Apartado 1.1, y en el Anexo 2 del Referencial, la anterior cantidad de TM es estimativa (la más actual que ha podido hacer SIGNUS en función del comportamiento del mercado en el momento de publicar el Referencial del Concurso) de tal forma que podrá variar (en más o en menos) en función de la evolución de la generación de NFU.

2.2. Cuando proceda, y sin perjuicio de cualesquiera otras normas de desarrollo o de la regulación respectiva en el ámbito autonómico, SIGNUS cumplirá las obligaciones de información previstas en el RD y, en particular, SIGNUS remitirá a las Administraciones Públicas competentes, y conforme a los requisitos y plazos exigidos por la normativa en cada caso aplicable, cuantos informes-resumen, memorias, datos estadísticos o información relacionada con la gestión de NFU le sean solicitados.

2.3. SIGNUS emitirá mensualmente una factura al VALORIZADOR ENERGÉTICO por el suministro de CSR de Neumático para valorización energética correspondiente a los NFU triturados que hayan sido valorizados el mes anterior y sobre los que el VALORIZADOR ENERGÉTICO ha expedido previamente el Certificado Mensual de Valorización señalado en el apartado 2.1.3 del Referencial. Dicha factura se emitirá con base en el cálculo del Precio de Suministro de CSR a pagar por el VALORIZADOR ENERGÉTICO a SIGNUS de acuerdo al apartado 3.6 del presente Contrato.

2.4. *[Para el caso en el que se haya presentado Oferta Con Transporte]* El adjudicatario facturará mensualmente a SIGNUS por el Coste del Transporte en función de las toneladas certificadas. SIGNUS abonará estas facturas a los 60 días de su fecha de emisión.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL VALORIZADOR ENERGÉTICO

3.1. El VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a llevar a cabo la valorización energética de los NFU triturados entregados por SIGNUS en la planta cementera de su titularidad ubicadas en [•] en la forma contemplada en el apartado 2.1.1 del Referencial con la programación que se especifica en la presente cláusula.

3.2. El suministro y la consiguiente valorización será sin estacionalidad (salvo las paradas del horno que se avisarán con una antelación razonable), en camiones completos y con la máxima regularidad posible durante cinco o seis días por semana. El suministro podrá sufrir variaciones, en atención especialmente a la complejidad de las actividades del propio SIG. SIGNUS deberá comunicar al VALORIZADOR ENERGÉTICO dichas variaciones con, al menos, una semana de antelación.

[En caso de Oferta Económica sin Transporte] La descarga será por cuenta del transportista. El VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a que los camiones puedan descargar en un plazo máximo de dos horas y podrá recepcionarlos de 07:00 a 20:00 de lunes a viernes no festivos. Todo suministro será programado entre las partes semanalmente. Los vehículos de transporte del CSR Valorizar serán objeto de dos pesadas, una anterior a su descarga y otra posterior a la misma, ambas en las instalaciones del VALORIZADOR ENERGÉTICO.

[En caso de Oferta Económica con Transporte] El VALORIZADOR ENERGÉTICO se hará cargo del transporte del CSR desde la Planta de Chiloeches por su cuenta y riesgo siguiendo las pautas del apartado 2 del Referencial especialmente las señaladas en el apartado 2.1.2. Los vehículos de transporte del CSR serán objeto de dos pesadas, una anterior a su descarga y otra posterior a la misma, tanto en la Planta de Chiloeches como en la de destino.

Cada entrega quedará recogida en un Albarán (en adelante “*Albarán de Envío al Valorizador*”) según modelo que consta como Anexo 9 del Referencial, donde se reflejará, entre otras informaciones, el día, el lugar, la naturaleza y la cantidad enviada de CSR de Neumáticos. Esta última deberá coincidir con la diferencia entre las dos pesadas mencionadas en el párrafo anterior. De cualquier variación, en otro caso, se dejará constancia en el Albarán de Envío al Valorizador. El Albarán de Envío al Valorizador se librarán a nombre de SIGNUS y vendrá cumplimentado desde origen, con la sola excepción de lo concerniente a las pesadas de entrada y salida y su neto, firmado y sellado inmediatamente después de la segunda pesada por un representante del VALORIZADOR ENERGÉTICO y por el transportista, todo ello en tres ejemplares, uno para SIGNUS, otro para el VALORIZADOR ENERGÉTICO, y un tercero para el transportista.

Desde este momento el VALORIZADOR ENERGÉTICO asume la titularidad del CSR de Neumáticos en el ámbito de su prestación y la responsabilidad asociada a dicha titularidad.

Una vez producida la entrega del CSR, en un plazo máximo de dos días laborables, se introducirán en el Sistema Informático de SIGNUS los datos de cada Albarán de Envío al Valorizador. El producto entregado deberá ser objeto de un almacenaje que reúna las condiciones legalmente establecidas en el RD.

3.3 EL VALORIZADOR ENERGÉTICO, a la fecha de firma del presente Contrato, declara cumplir todas las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección y que se detallan en el *Referencial*. El VALORIZADOR ENERGÉTICO pondrá en conocimiento de SIGNUS, con carácter inmediato, cualquier incidencia que pueda repercutir de modo temporal o prolongado en el mantenimiento o eficacia de dichas condiciones. En caso de suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las autorizaciones administrativas requeridas en el *Referencial*, SIGNUS podrá resolver el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la Estipulación Sexta, sin compensación alguna para el VALORIZADOR ENERGÉTICO y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños causados a SIGNUS como consecuencia de la interrupción del servicio como consecuencia de la falta de las referidas autorizaciones.

3.4. EL VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a cumplir todo lo relacionado en los apartados 1.4.4 y 1.4.5 del *Referencial* con respecto a sus obligaciones, responsabilidad civil y cobertura de seguros.

3.5. EL VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a prestar y cumplir las obligaciones relativas al servicio tal como se describe en el apartado 2 del *Referencial*.

3.6. Como contraprestación por el CSR entregado por SIGNUS al VALORIZADOR ENERGÉTICO, el VALORIZADOR ENERGÉTICO abonará a SIGNUS una cantidad global calculada por tonelada métrica de CSR de Neumáticos, que se corresponden con la oferta económica presentada por el VALORIZADOR ENERGÉTICO con motivo de su participación en el Proceso de Selección. A estos efectos, la cantidad a abonar por el VALORIZADOR ENERGÉTICO en concepto de Contribución a la Valorización Energética asciende a un importe de [•] euros por cada tonelada ([•] €/TM) de CSR de Neumáticos certificada.

[*En el caso de que el adjudicatario haya presentado Oferta Económica Con Transporte*] Asimismo, el adjudicatario facturará mensualmente a SIGNUS por el Coste del Transporte, una cantidad global calculada por tonelada métrica de CSR de Neumáticos transportados que se corresponden con la oferta económica presentada por el VALORIZADOR ENERGÉTICO con motivo de su participación en el Proceso de Selección. A estos efectos, la cantidad a abonar por SIGNUS en concepto de Coste del Transporte asciende a un importe de [•] euros por cada tonelada de CSR de Neumáticos recepcionada en la Planta adjudicataria ([•] €/TM).

EL VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a satisfacer a SIGNUS la contraprestación señalada en el párrafo anterior/los párrafos anteriores mediante transferencia bancaria a los 60 días de la emisión de la factura por SIGNUS según el apartado 2.3. de la estipulación anterior. A tales efectos el VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a cumplir fielmente con su deber de emitir el Certificado Mensual de Valorización (de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.1.3 del *Referencial*), así como a gestionar la información tal y como se recoge en el apartado 2.1.5 del *Referencial* y en el apartado 3.2 anterior.

EL VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete, una vez realizada la valorización objeto del presente Contrato, a certificar la misma a SIGNUS, con periodicidad mensual y mediante un documento conforme al modelo recogido en el Anexo 7 del *Referencial*, en el que se indique expresamente la cantidad de producto valorizado en el mes precedente (en adelante "*Certificado Mensual de Valorización Energética*"). El VALORIZADOR ENERGÉTICO deberá hacer llegar el Certificado Mensual de Valorización a SIGNUS el último día hábil del mes objeto de certificación. En caso de falta reiterada de remisión de Certificados Mensuales de Valorización durante dos meses seguidos o tres alternos, así como en los supuestos en que algún Certificado Mensual incluya información fraudulenta, SIGNUS, una vez hecha la reclamación preceptiva con acuse de recibo y sin obtener respuesta satisfactoria en un plazo máximo de quince días, podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones nacidas del presente Contrato y, en su caso, resolver el mismo, de acuerdo a lo establecido en la estipulación sexta, sin compensación alguna para el VALORIZADOR ENERGÉTICO y sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades y daños y perjuicios a que hubiera lugar.

3.7. Asimismo, el VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a llevar el registro documental de su actividad en relación a los NFU, que le exige el artículo 10.1 c) del RD, así como cualquier otro registro que le fuera exigible según la legislación aplicable en cada momento y en el ámbito territorial correspondiente. Dicha información será presentada a través de SIGNUS si así lo solicita el VALORIZADOR ENERGÉTICO o la Comunidad Autónoma en el plazo y en los términos que señala la legislación vigente. Esta información será remitida por cuenta del VALORIZADOR ENERGÉTICO y, en todo caso, bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto al contenido de la misma.

3.8. La intervención de SIGNUS en las actuaciones contempladas en el presente Contrato y, en general, en las actividades de gestión de NFU, tiene el carácter de mera coordinación entre los productores (fabricantes/importadores) y los distintos proveedores de servicios, valorizadores y agentes de todo tipo intervinientes en el SIG. Consecuentemente en ningún caso SIGNUS tendrá la consideración de fabricante, importador o distribuidor sobre los neumáticos ni sobre los productos o subproductos derivados de cualquier proceso sobre los NFU, su valorización o sus residuos. Por tal motivo, SIGNUS no asume responsabilidad alguna por cualesquiera daños o menoscabos que tanto los NFU, sus residuos, productos o subproductos derivados puedan ocasionar a cualquier agente adherido al SIG o a cualquier tercero, o por cualesquiera daños que los mismos puedan sufrir por vicio o defecto propio. En virtud de todo lo anterior, SIGNUS únicamente será responsable de aquellos daños que pudiera ocasionar por su propia negligencia o actuación dolosa.

CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Se aplicará lo expresado en el apartado 1.4.6. del *Referencial*.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato durará desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, sin perjuicio de aquellas obligaciones del VALORIZADOR ENERGÉTICO que se deriven más allá de esa fecha como consecuencia de la actividad en relación a la verificación de las prestaciones derivadas del presente Contrato.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El incumplimiento grave de cualquiera de las respectivas prestaciones, incluyendo la falta de remisión puntual de la documentación contemplada en el presente Contrato y la que pudiera proceder conforme al RD, por parte de uno de los contratantes, facultará a la otra parte a resolver el presente Contrato, siendo preciso para ello que notifique fehacientemente al incumplidor el incumplimiento detectado, facilitándole un plazo de quince días para que proceda a su remedio.

Si al término de los quince días no hubiere sido remediado, o si no se pudiere acreditar que el mismo ha sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, la parte requirente practicará una notificación fehaciente, dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato.

Con carácter enunciativo y no limitativo SIGNUS considerará un incumplimiento grave del VALORIZADOR ENERGÉTICO lo siguiente:

- El retraso en más de 15 días o la falsedad de la información aportada a SIGNUS o en el Certificado de Valorización Mensual o en la gestión de la información según lo previsto en los Apartados 2.1.3 y 2.1.5 del *Referencial*.
- La falta de pago de la Contribución a la Valoración Energética en los términos pactados en el apartado 2.1.4 del *Referencial* y en el presente Contrato.
- La interrupción temporal del servicio por periodos superiores a los previstos en el Apartado 2.2 del *Referencial*.
- El incumplimiento de las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección o la suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las autorizaciones administrativas requeridas en el *Referencial*.

En el caso de que concurra una causa de resolución imputable al VALORIZADOR ENERGÉTICO, SIGNUS podrá resolver el presente Contrato, sin compensación alguna para el VALORIZADOR ENERGÉTICO y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños y perjuicios causados a SIGNUS como consecuencia del incumplimiento del VALORIZADOR ENERGÉTICO incluyendo el sobrecoste que pudiera derivarse como consecuencia del desvío de los CSR de NFU triturados a otras instalaciones.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO, NORMATIVA AUTONÓMICA Y LOCAL

En caso de modificación sustancial de la legislación aplicable en la materia, o de la reglamentación de desarrollo que se lleve a cabo, bien en función del actual RD 1619/2005, de 30 de diciembre sobre la gestión de NFU o bien en función de cualquier otra normativa de cualquier Administración competente que se desarrolle al respecto, o que se pueda regular en un futuro en el ámbito Autonómico o local que corresponda, las partes se comprometen a renegociar de buena fe cuantos aspectos afecten al presente Contrato, buscando siempre el equilibrio de prestaciones respectivas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el VALORIZADOR ENERGÉTICO. Todo ello sin perjuicio de aquellas informaciones a efectos administrativos y estadísticos que deba remitir SIGNUS a la Administración competente en cumplimiento de la legislación en cada caso aplicable.

En cualquier caso, salvo disposición normativa en contrario, la información estadística que SIGNUS haga pública será siempre consolidada, es decir, agregando los datos individuales de cada valorizador energético. Se verificará un procedimiento de disociación de datos, de forma que las informaciones estadísticas que se remitan o publiquen por SIGNUS en modo alguno permitirán su relación o identificación con el gestor a quien verdaderamente y en cada caso correspondan.

NOVENA. SIGNOS DISTINTIVOS

Tanto el VALORIZADOR ENERGÉTICO como SIGNUS únicamente podrán usar los signos distintivos de la otra parte con fines de difusión publicitaria del SIG dirigido por SIGNUS y sus actividades en defensa del medio ambiente. En cualquier otro caso, se precisará acuerdo expreso entre las partes.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES

A efectos de notificación las direcciones de ambas partes serán:

SIGNUS: Caleruega, 102, 5º 28033 Madrid

[•] : [•]

Todas las notificaciones relacionadas con este Contrato se harán por cualquier medio que permita acreditar la recepción por parte del destinatario y su contenido (incluido el correo electrónico).

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1. El VALORIZADOR ENERGÉTICO como “Encargado de Tratamiento”.

Como consecuencia de la relación contractual que supone el suministro de CSR de NFU triturado que constituyen el objeto del presente Contrato, SIGNUS pondrá a disposición del VALORIZADOR ENERGÉTICO determinados datos personales, correspondientes a los Centros de recogida y clasificación (CRC) y a los Centros de almacenamiento y preparación (CAP). Dichos datos procederán del fichero denominado “PROVEEDORES” del que es responsable SIGNUS. Conforme a la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el VALORIZADOR ENERGÉTICO accederá a dichos datos en concepto de “Encargado de Tratamiento”. Consecuentemente, el VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales contenidos en el Fichero con la exclusiva finalidad de desarrollar los servicios descritos en el presente Contrato, siempre bajo la más estricta obligación de secreto y confidencialidad.

SIGNUS es el titular del Fichero de datos objeto del presente Contrato y, consecuentemente, será exclusivamente esta entidad quien podrá decidir sobre la finalidad, contenido y uso del Fichero y sus datos.

El VALORIZADOR ENERGÉTICO, sólo podrá utilizar el Fichero y los datos en él contenidos por cuenta del Responsable del Fichero (SIGNUS), de acuerdo con la finalidad y objeto de la prestación de servicios objeto de este Contrato, siendo necesario el consentimiento previo y por escrito de SIGNUS para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización del Fichero.

El VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a tratar los datos conforme a las instrucciones de SIGNUS, absteniéndose de aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que constituye el objeto del presente Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

El VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a establecer y a adoptar todas y cada una de las medidas de índole técnica y organizativa exigidas por el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal correspondientes al nivel de seguridad básico, que es el aplicable al Fichero objeto de este Contrato. En todo caso, dichas medidas se adaptarán a la normativa en cada momento vigente.

A requerimiento de SIGNUS y, en todo caso una vez finalizada la relación que liga a ambas partes, el VALORIZADOR ENERGÉTICO se compromete a la destrucción o devolución de la información contenida en el Fichero que le haya sido facilitada por SIGNUS, al igual que cualquier

**ANEXO 1
REFERENCIAL**

ANEXO 4

DEFINICIONES A EFECTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

1. **Precio de Suministro:** la cantidad expresada en €/Tm que el adjudicatario pagará a SIGNUS cuando mensualmente emita el certificado de valorización.
2. **Coste de Transporte:** la cantidad expresada en €/Tm Km que el ofertante de Oferta Económica Con transporte ofertará como coste del transporte de los CSR desde la Planta de Chiloeches hasta la del ofertante.
3. **Coste Teórico del Transporte:** es un coste que se calcula partiendo del Observatorio de Costes para el Transporte por Carretera del Ministerio de Fomento (Abril 2013). Se expresa en €/Tm. Es el resultado de multiplicar 0,0656 €/Tm por los kilómetros de distancia que hay entre la Planta de Chiloeches y la del ofertante. Si la distancia es inferior a 100 Km este coste de transporte será de 6,56€/Tm.

A efectos aclaratorios se hace constar que la mejor Oferta Económica será aquella en la que el resultado de las siguientes operaciones resulte mayor:

$$\begin{aligned} \text{OCT} &= (\text{Precio suministro de CSR} \times [\bullet] \text{ Tm}) - (\text{PT} \times \text{Tm} \times \text{km}) \\ \text{OST} &= (\text{Precio suministro de CSR} \times [\bullet] \text{ Tm}) - (\text{CTT} \times \text{Tm} \times \text{km}) \end{aligned}$$

Siendo:

OCT: Oferta económica con transporte

OST: Oferta económica sin transporte

PT: Precio de Transporte, la cantidad expresada en €/Tm Km que el ofertante de Oferta Económica Con transporte ofertará como coste del transporte de los CSR desde la Planta de Chiloeches hasta la del ofertante.

CTT: Coste Teórico del Transporte: es un coste que se calcula partiendo del Observatorio de Costes para el Transporte por Carretera del Ministerio de Fomento (Abril 2013). Se expresa en €/Tm. Es el resultado de multiplicar 0,0656 €/Tm por los kilómetros de distancia que hay entre la Planta de Chiloeches y la del ofertante. Si la distancia es inferior a 100 Km este coste de transporte será de 6,56€/Tm.

Km: distancia en kilómetros desde la Planta de Chiloeches a la del ofertante.

4. **Coste máximo:** Es el máximo valor, definido por SIGNUS, que puede tener el coste total de una oferta. Las ofertas cuyo coste total exceda al máximo serán desechadas. Si no hubiera ninguna oferta con un coste total inferior o igual al máximo quedaría desierta.
5. **Coste mínimo:** Es el valor mínimo, definido por SIGNUS, que puede tener el coste total de una oferta. SIGNUS estima que una oferta con un coste total inferior al mínimo debe ser desechada por no estar garantizada la rentabilidad de la prestación del servicio.

ANEXO 5

FICHA DE LA CANDIDATURA

1. EMPRESA	
Razón Social	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	

2. REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA	
Será el interlocutor único para todos los temas relacionados con el presente procedimiento de subasta	
Nombre y apellidos	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
FAX	
e-mail	

ANEXO 6

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cada candidato aceptado habrá presentado (1.2.1) una única planta, y una contribución a la valorización.

Resultará ganadora la oferta con menor coste total siempre que no sea superior al coste máximo ni inferior al coste mínimo.

Concurso Declarado Desierto

El Concurso será declarado desierto en tres supuestos:

- ◆ No se presenta ninguna oferta.
- ◆ Los costes totales de las ofertas son superiores al coste máximo.
- ◆ Los costes totales son excesivamente bajos y no garantizan la viabilidad económica de la prestación del servicio.

ANEXO 7

CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN

MODELO DE CERTIFICADO MENSUAL DE VALORIZACIÓN MATERIAL

Razón Social:

Dirección:

Ciudad y código postal:

CIF:

Mes de

Planta de.....

Tipo de NFU	P	M	G	Total
Número de entregas mensuales				
Volumen recepcionado en el mes				
Volumen valorizado en el mes				
Stock al inicio del mes				
Stock a fin de mes				

Todos los datos se expresarán en Tm salvo el número de entregas que se reflejará en camiones recibidos.

El abajo firmanteCERTIFICA que los productos indicados en el cuadro superior han sido valorizados :

- Según los usos comúnmente aceptados
- Respetando la reglamentación vigente en materia de medio ambiente y de modo particular la que se refiere a la gestión de NFU.
- Según lo establecido en el Contrato de vinculación a sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso para la actividad de valorización material, firmado con SIGNUS el.....

Los residuos resultantes del proceso de valorización se han eliminado íntegramente a nuestra costa en las instalaciones adecuadas.

Firma de la persona que certifica, fecha y sello de la empresa

ANEXO 8-A

OFERTA ECONÓMICA SIN TRANSPORTE

1. DATOS DE LA PLANTA	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	

PRECIO DE SUMINISTRO:

(Se expresará en €/Tm y es la cantidad que el adjudicatario pagará a SIGNUS por la valorización energética de cada tonelada suministrada)

Firma y fecha del Representante de la candidatura, Sello de la empresa

ANEXO 8-B

OFERTA ECONÓMICA CON TRANSPORTE

1. DATOS DE LA PLANTA	
Dirección	
Código postal	
Municipio	
Provincia	
País	

PRECIO DE SUMINISTRO:

(Se expresará en €/Tm y es la cantidad que el adjudicatario pagará a SIGNUS por la valorización energética de cada tonelada suministrada)

COSTE DEL TRANSPORTE:

(Se expresará en €/Tm km y es la cantidad que el adjudicatario facturará a SIGNUS por el transporte de cada tonelada suministrada en función de la distancia desde la Planta de Chiloeches hasta la del ofertante)

Firma y fecha del Representante de la candidatura, Sello de la empresa

ANEXO 9

ALBARÁN DE ENVÍO AL VALORIZADOR

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS



ALBARÁN DE ENTRADA A VALORIZADOR

CÓDIGO DE EXPEDICIÓN:

DATOS DE ENTREGA (VAL)

Código:
Nombre:
Dirección:
Población: Código postal:
Persona de contacto: teléfono:

DATOS DE LA EXPEDICIÓN

Código y nombre del CAP:
Fecha de salida: Hora de salida:
Nombre y DNI del cargador:
Fecha de llegada: Hora de llegada:
Nombre y DNI del receptorista:

DATOS DEL TRANSPORTISTA

Razón social:
Nombre y DNI del conductor:
Teléfono:
Matrícula:

CARGA

Kg de salida del CAP: Producto de CAP:
Kg de entrada al VAL: Producto de VAL:
Diferencia:

Firma y sello CAP

Firma y sello VAL

Firma transportista

Albarán original entregado a: _____

Fecha: _____